

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 30 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Navas de Estena, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora reguladora de la tasa por expedición de documentos”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora reguladora de la tasa por expedición de documentos”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

VI.- TARIFA.

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| Nº | TRAMITE | EUROS |
|----|--|----------|
| 1 | Informes urbanísticos, sobre obras y en materia patrimonial. Cédulas Urbanísticas. | 60,00 € |
| 2 | Expedientes de ruina. | 150,00 € |
| 3 | Expedientes por infracción urbanística. | 150,00 € |
| 4 | Expedición de licencia o autorización para uso común especial de dominio público, uso privativo o cesión de uso de bienes patrimoniales. | 10,00 € |
| 5 | Expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos. | 30,00 € |
| 6 | Licencia de instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda. | 30,00 € |
| 7 | Licencia de parcelación, agrupación y segregación. | 60,00 € |
| 8 | Licencia de obra mayor. | 30,00 € |
| 9 | Licencia de obra menor. | 10,00 € |
| 10 | Licencia de primera ocupación. | 30,00 € |
| 11 | Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables. | 10,00 € |
| 12 | Certificaciones de acuerdo de los órganos municipales, de bienes, catastrales, corriente de pago, inhumaciones...e informes de Secretaria. | 10,00 € |
| 13 | Alta, baja o modificación en Cl@ve permanente | 5,00 € |
| 14 | Certificado o volante de empadronamiento. | 3,00 € |
| 15 | Expedición de tarjetas de armas (artículo 5 y 97 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio). | 30,00 € |
| 16 | Copias y reproducción de planos. Por copia: | 1,00 € |
| 17 | Fotocopia documentos DIN A4 ByN. Por copia: | 0,10 € |
| 18 | Fotocopia documentos DIN A4 Color. Por copia: | 0,30 € |
| 19 | Fotocopia documentos DIN A3 ByN. Por copia: | 0,20 € |
| 20 | Fotocopia documentos DIN A3 Color. Por copia: | 0,50 € |
| 21 | Copias documentos del ayuntamiento no protegidos. Por documento: | 10,00 € |
| 22 | Escaneo y envío de documentos (email, pendrive...) de particulares. Por documento: | 4,00 € |
| 23 | Escaneo y envío de documentación presentada en registro a otras administraciones públicas (ORVE). Por envío: | 5,00 € |
| 24 | Certificación o expedición de documentos de PIC. Por documento: | 3,00 € |
| 25 | Certificación expedición de documentos no incluidos en apartados anteriores. Por documento: | 10,00 € |

VII.- DEVENGO.

Artículo 7.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII.- DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago mediante datafono en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente, o bien mediante transferencia bancaria en los plazos estipulados en la notificación remitida al solicitante, en los casos que se estime oportuno. (Ej. licencias de obra, cementerio...).

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Quedan excluidos de la presente ordenanza la gestión y el cobro de cualquier trámite o documentación relacionada con cualquier otra administración pública, cuyos trámites no deban realizarse en este Ayuntamiento, sino en la administración correspondiente (Ej. Acceso a SEPE, INSS, OVI,...: solicitudes de prestaciones, tramitación y descarga de informes o certificados, vida laboral, inscripciones al paro,...).

Así mismo, quedan también excluidas de la presente ordenanza todas aquellas gestiones que conlleven el acceso con datos personales ya que se trata de datos protegidos, únicos e intransferibles.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navas de Estena, a 25 de junio 2024.

Anuncio número 2347